BOLEIN



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 16 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 270.

Secretaria.—Elecciones.

Habiéndose suscitado algunas dudas á este Gobierno civil sobre la inteligencia la Real orden de 4 del actual en las operaciones que han de practicarse en la próxima renovación de Ayuntamientos, se elevaron al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 10 del mismo mes las dos consultas siguientes:

"El art. 98 de la ley Electoral para Diputados á Cortes que ha de observarse en las elecciones municipales de 1.º de Diciembre, según previene la disposición 6.ª de las consignadas en la Real orden de 4 del actual, dice: que el acto de escrutinio de Interventores de Mesas, cuyo nombramiento se hará por los electores en cédula escrita ó por medio de acta notarial, ha de ser presidido por el Juez de primera instancia de la capital del distrito electoral, asociado de la Comisión inspectora del Censo.

Como no se trata de distritos ó secciones, sino de Ayuntamientos ¿se han de entender por capitales de distrito los pueblos cabezas de partido judicial, toda vez que son los únicos en que hay Juez de primera instancia, y también porque

la misma ley previene que no pueden delegar en los municipales: han de remitir á dichas cabezas de partido judicial los pliegos de Interventores, ó se ha de hacer el escrutinio en cada Ayuntamiento, y en este caso bajo qué presidencia?

El art. 79 de la ley Electoral para Diputados á Cortes á que también dice la Real orden de 4 del corriente han de sujetarse los procedimientos, dispone que bastará estar consignado el nombre del elector en las listas que obren en la Mesa para poder ejercer aquél su derecho. El artículo 17 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 previene que se provea al elector de cédula talonaria para que se le reconozca como tal, y este artículo también ha de ser cumplido según la disposición 1.ª de la Real orden de 4 del corriente.

¿Debe proveerse á los electores de cédula talonaria, según el art. 17 de la Municipal, ó bastará su inscripción en listas, según el 79 de la Electoral de Diputados á Cortes?

Cuyas consultas han merecido ser contestadas por la Real orden siguiente:

"Ministerio de la Gobernación.— Subsecretaria.—Sección 3. Política. -- Negociado único. -- Teniendo cada distrito electoral para Diputados provinciales su Junta inspectora del Censo en la cabeza del distrito, comprenda éste uno ó más partidos judiciales, según la división aprobada por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, á esa Junta han de presentarse los pliegos, relativos á todos los Ayuntamientos y Colegios donde haya más de uno, de designación de Interventores de las Mesas; y á cada Junta ó Comisión inspectora corresponde hacer el escrutinio y proclamación de Interventores para todos los Ayuntamientos y
Colegios que pertenezcan al radio
ó territorio del distrito electoral, según se hace cuando se trata de elecciones provinciales. Así lo previene
también la última parte de la disposición 5.º de la Real orden circular
de 4 del actual, al ordenar que los
Ayuntamientos remitan á las Comisiones inspectoras á que pertenezcan copia autorizada del censo.

El Juez de primera instancia que ha de presidir el acto, es el de la cabeza del distrito, aunque éste comprenda otro ú otros partidos judiciales, observándose en su caso el art. 98 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, lo propio que los demás que se relacionan con la designación de Interventores, sin olvidar las modificaciones indicadas en la expresada Real orden de 4 del actual.

Mandado observar para la elección municipal pendiente el procedimiento establecido en los capitulos 1.° y 2.° del título 4.° de la ley de 28 de Diciembre de 1878 para la de Diputados provinciales, en lugar del señalado en la Electoral de 20 de Agosto de 1870; claro es que la elección ha de verificarse en un solo dia sin prévia entrega de cédulas talonarias á los electores, pero observando exactamente lo mandado en las disposiciones que comprenden dichos capítulos y las modificaciones que respecto de alguno de sus artículos determina la expresada circular de 4 del actual. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. contestando á su comunicación de 10 del corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889 .-- El Subsecretario.

Manuel Benayas Portocarrero. -Sr. Gobernador civil de Palencia.,

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial de la provincia, à fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y sepan á qué atenerse en las dudas que pudieran ofrecerseles en ambos particulares.

Palencia 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Badajoz dirije á V. E. acerca de quién debe pagar el importe de los socorros y estancias de los mozos declarados útiles condicionales durante su observación hasta que obtienen la declaración definitiva de su inutilidad para el servicio militar.

Fué motivada dicha consulta por haberse negado por el Alcalde constitucional de aquella Ciudad el pago de las estancias causadas por Manuel Fernández Galán y Agustín Guerrero Villabo, mozos del reemplazo de 1887.

Vistos los artículos 66, núm. 1.°; 78, núm. 3.°; 102, 104, 105, 113, 131 y 132 de la ley de 11de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1881, 9 de Febrero de 1882 y 80 de Junio de 1886:

Considerando que los mozos clasificados como útiles condicionales siguen sujetos á la jurisdicción del Ayuntamiento que hizo tal declaración, y por tanto los gastos que causen durante su observación, si resultaren inútiles para el servicio de las armas, deben ser abonados por el Municipio respectivo:

Considerando que sólo en el caso de ser declarados útiles para el Ejército es cuando las estancias y socorros originados por la observación se satisfarán por el presupuesto de Guerra:

Considerando que el espíritu de la vigente ley de Reemplazos es que los mozos alistados dependen exclusivamente de sus Municipios hasta el ingreso en caja, cual explícitamente lo declara el art. 105 al concederles el socorro diario de 50 céntimos de peseta desde la salida de su pueblo hasta su regreso:

Considerando que los Municipios

sólo tienen obligación de socorrer á los pobres válidos é inválidos:

Considerando que la ley solamente ha querido que los mozos considerados útiles condicionales, estén sujetos á las Comisiones provinciales para su reconocimiento, por reunir éstas mayores condiciones que los Ayuntamientos para dictar los fallos respecto de aquellos mozos cuando quepa duda acerca de su inutilidad;

Y considerando que según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 113, las Comisiones provinciales únicamente están obligadas á satisfacer los honorarios de los Facultativos no castrenses que practiquen los reconocimientos de los mo-Z08;

La Sección opina que procede declarar que los gastos de estancias y socorros causados durante el período de observación de los mozos declarados útiles condicionales, sean de cuenta de los Municipios si definitivamente fueran declarados inútiles y resultaren insolventes, y con cargo al presupuesto de Guerra siendo útiles al ingresar en Caja.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1889.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por el Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado con esta fecha contra los Ayuntamientos morosos en el pago del cuarto trimestre por el impuesto de consumos, la providencia siguiente:

"Vista la presente relación de descubiertos, y considerando que ha transcurrido el plazo legal para verificar el ingreso en el Banco de España, declaro responsables á los Ayuntamientos deudores por las cantidades que han dejado de satisfacer oportunamente. Ofíciese á los Alcaldes expresando los débitos y ordenándoles: Primero. Que sin perder momento citen á sesión á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de tercero día. Segundo. Que á vuelta de correo dén cuenta de haber hecho la citación y al día inmediato siguiente la dén también de haberse celebrado la sesión y de su resultado. Y tercero. Que cumplan todo lo demás que dispone el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888. Al propio tiempo se hará entender á los Sres. Alcaldes, que si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos, expediré

sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes por incuria ú otro motivo, para que en vista de lo que resulte, proceder & lo que haya lugar en otra via, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos.,

Relación de los descubiertos por el impuesto de consumos en que se hallan los Ayuntamientos que d continuación se expresan, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, d saber:

Pesetas Cts.

AYUNTAMIENTOS.

MET YORKS COME THOSE STREET, ASSESS	740-440-740-1 11120-440
Alba de los Cardaños	191 25
Alba de Cerrato	202 10
Amayuelas de Arriba	45 05
Amusco	141 88
Antigüedad	393 13
Arenillas de San Pelayo.	51 69
#	35 57
Arbejal	80 21
Ayuəla	
Baltanás	2402 69
Bárcena de Campos	53 72
Barrio de San Pedro	210 33
Boadilla de Rioseco	795 19
Branosera	976 88
Buenavista y su Barrio	142 75
Bustillo del Páramo	74 57
Calzada de los Molinos.	228 94
Calzadilla de la Cueza.	14 81
AND AND AND AND CONTRACTOR CONTRACTOR AND	66 02
Camporredondo	Associative Associate
Capillas	134 93
Castromocho	871 35
Cevico de la Torre	458 62
Congosto	6 20
Cordovilla la Real	151 62
Cozuelos	50 89
Dueñas	3594 38
Espinosa de Villagonza-	0001 00
	180 86
lo	100 miles
Frechilla	95 29
Frómista	
Guardo	950 63
Hérmedes de Cerrato	133 03
Herrera de Pisuerga	1452 07
Herrera de Valdecañas	
Herreruela	56 16
Lantadilla	559 13
La Puebla de Valdavia	
Lavid de Ojeda	63 70
	67 12
Ledigos	93 52
Lomas	
Lores	63 58
Matamorisca	132 84
Micieces	49 80
Mudá,	19 09
Nestar	212 09
Nogal de las Huertas	100 01
Olea	45 21
Osorno	1260 82
Otero de Guardo	
Paredes de Nava	
Pedrosa de la Vega	
Perales	139 31
• 1—	AND REPORTED TO A STATE OF THE
Perazancas	298 69
Perazancas	298 69 158 "
	3.00
Pino del Río	158 "
Pino del Río	158 " 1404 38
Pino del Río	158 " 1404 38 1620 "
Pino del Río	158 1404 38 1620 1368 75

Redondo	1020 82
Renedo de Valdavia	147 70
Respenda de la Peña	2997 69
Revilla de Collazos	162 n
Rivas	168 58
Riveros de la Cueza	63 59
Saldana	1437 06
San Llorente de la Vega.	63 49
San Martin y Perapertú.	268 88
Santa Cecilia del Alcor.	106 32
Santa Cruz de Boedo	8 95
Santervás de la Vega	249 51
Santibáñez de Ecla	49 35
Tabanera de Valdavia	136 13
Torquemada	2486 79
Torre de los Molinos	51 43
Valderrábano	71 61
Vega de Bur	368 44
Velilla de Guardo	82 43
Verzosilla	106 56
Villabastas	53 71
Villaeles	71 02
Villafruel	131 48
Villalaco	249 75
Villalba de Guardo	84 45
Villaluenga	214 34
Villamediana	612 73
Villanueva de Abajo	227 25
Villanueva de Henares.	139 11
Villanneva del Rebollar.	142 88
Villaprovedo	55 23
Villarmentero	10 28
Villarrabé	174 93
Villasarracino	1026 50
Villasila y Villamelendro	61 85
Villaturde	149 81
Villelga	80 59
Villodre	50 93
Villodrigo	52 94
Villoldo	314 62
Villota del Duque	138 92
Villovieco	27 96
Lo que se publica en	este Bols
nin Ontaria nama ana Ula	and a noti

Tin Oficial para que llegue á noticia de los referidos Ayuntamientos, haciéndoles saber que por separado se les comunicará la anterior resolución, á fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto en ella se dispone, y en caso de no verificarlo, se entenderá que el término de tres dias que se fija para que tenga lugar el ingreso, empezará á contarse desde la fecha en que reciban este periódico oficial.

Palencia 16 de Mayo de 1889.— El Administrador de Impuestos y Propiedades, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, á fin de que los interesados puedan examinarle é intentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Cruz de Boedo 13 de Mayo de 1889. — El Alcalde, Pablo Garcia.

TOTAL

Sesión del día 8 de Abril de 1889.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(Continuación.)

TOTAL por articulos. Pesetas Cts.

TOTAL por capitulos. Pesetas Cts.

CAPÍTULO 11 .- OBRAS DIVERSAS.

Sr. Presidente: Para abreviar la discusión de este artículo, del que tantas veces indirectamente se ocupó el Sr. Ortega, voy á dar á este Sr. Diputado y á todos los demás que no asistieron á la sesión extraordinaria de 13 de Febrero algunas explicaciones acerca del crédito que la Comisión de Presupuestos presupone para la compra de un edificio, á fin de establecer en él el Laboratorio enológico. A consecuencia de los ofrecimientos hechos por las anteriores Diputaciones, ofrecimientos que por cierto todos aceptamos y ratificamos, se concedió á esta Ciudad por el Gobierno de Su Magestad el beneficio de instalar en ella uno de los Laboratorios vinícolas para la práctica de los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas, sirviendo á la vez de exposición permanente de las muestras de nuestros vinos y demás productos de la agricultura, y desde el momento en que la Real orden se dictó, buscamos por todas partes un local á propósito para la instalación, que por cierto no encontramos con las condiciones necesarias. En este estado las cosas, tuvimos conocimiento de que el Ayuntamiento de la Capital, dentro de las facultades que le confiere el art. 85 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, pensaba enajenar en pública subasta el edificio titulado El Cuartelillo, valuado en 42.000 pesetas por los Arquitectos, y entonces se autorizó á la Presidencia para que en nombre y representación de la Asamblea, tomara parte en el remate, para que en el caso de que la proposición de la Diputación provincial fuera la más favorable, se procediera al otorgamiento de la correspondiente escritura y á la ocupación del inmueble, habiendo celebrado para este efecto diferentes conferencias con el Ayuntamiento, que se mostró dispuesto desde el primer momento á facilitar cuantos medios estuvieran en su mano para que el Laboratorio, cuya importancia nadie puede poner en duda, siendo una prueba de ello el que todas las Diputaciones lo deseaban, pudiera funcionar. Existiendo por lo tanto un acuerdo y un compromiso de honor que todos estamos en el caso de respetar; el Sr. Ortega tiene la palabra contra el artículo.

Sr. Ortega: Después de las explicaciones de la Presidencia, que más bien constituyen la defensa del dictamen, lo que no tiene nada de extraño porque preside todas las Comisiones, podrá calificarse de terquedad mi oposición á lo que se pretende, y, sin embargo, no es así. Por más que existan los compromisos y acuerdos referidos, en los que no intervine, por que en la época en que se adoptaron tenía una causa Justa que me impedia asistir á las sesiones y se me había concedido la correspondiente licencia, yo no puedo aceptarlos, por que perjudican los intereses generales de la provincia, y así debió comprenderlo el Gobierno de 8. M. al desaprobar el crédito que figuraba en el adicional. Sin poner en duda las ventajas de los Laboratorios enológicos, creo que se puede pasar sin ellos y los vinos no han de tener más Valor porque se ensayen y analicen más ó menos; lo que importa es mejorar la producción y esto no se consigue con el aumento de gastos. De todos modos, y ya que ha de pasar algún tiempo primero que el edificio se adquiera, podía la Comisión incluir tan solo una tercera parte del crédito, dejando las restantes para

Sr. García Benito: Siento que en Febrero no haya venido el Sr. Ortega á combatir el gasto de que se trata, que una vez votado de acuerdo con la Corporación municipal, no se está en el caso de volver sobre la resolución, á no ser que se divida la cantidad para pagarla en dos

los presupuestos sucesivos.

años, siempre que la Comisión no tenga inconveniente.

Rectifica el Sr. Ortega y vuelve à repetir que disfrutando licencia en Febrero, estaba dispensado de asistir á las sesiones, conforme al art. 66 de la ley, adhiriéndose á las últimas manifestaciones del Sr. García.

Sr. Manrique: El Sr. Ortega al declarar inútiles los Laboratorios enológicos se pone en contradicción con la ciencia y con todas las Corporaciones provinciales de la Península que solicitaban se instalaran en sus territorios, ofreciéndose á sufragar los gastos consiguientes. No quiero extenderme en ulteriores consideraciones, así que ya que el Gobierno de S. M. accedió á nuestros deseos y tenemos en nuestro poder los instrumentos y aparatos necesarios, lo que importa es aprobar el crédito para la adquisición del edificio.

Rectifica el Sr. Ortega otra vez y propone que

solo se consigne la mitad del crédito.

Contesta el Sr. Manrique y demuestra que dados los preceptos de la ley Municipal no se puede deferir á sus deseos.

El Sr. Antolinez, de acuerdo con lo que se estatuye en la regla 3.º, art. 85 de la ley Municipal y con las manifestaciones del Sr. Manrique, demuestra que es inútil hablar del Cuartelillo de la Maternidad, ni de ningún otro, por que sabiendo todo el mundo que para su adquisición es necesaria la subasta, según el Real decreto de 4 de Enero de 1883, lo pertinente es votar solo el crédito y autorizar á la Comisión provincial, si la Asamblea no está reunida, para que concurra al remate, tome parte en él, suscriba y presente proposiciones, y se posesione de la cosa, si se la adjudican, estableciendo después el Laboratorio.

Sr. Ortega: Las atinentes manifestaciones del Sr. Antolinez, con las que estoy de acuerde, vienen á demostrar que la Comisión de Presupuestos no ha tenido en cuenta los preceptos legales al formular el dictamen en lo que dice relación á la compra del Cuartelillo, porque de lo contrario no se referiria á este edificio.

Sr. Guzmán: Los ataques, tan fuera de lugar del Sr. Ortega, (este Sr. Diputado protesta, y pide que se escriban estas palabras) me obligan á ocuparme del asunto, no obstante las explicaciones de la Presidencia y las que acaba de dar el Sr. Manrique. También conocia la Comisión de Presupuestos las prescripciones legales citadas por el Sr. Antolinez, con un sentido bien diferente, por cierto, del que le atribuye el Sr. Ortega, que consignó el párrafo que voy á leer, ya que el Sr. Diputado de que vengo haciendo mención no ha querido entenderlo. Dice así: "La Diputación necesita establecer el Laboratorio enológico y el depósito de máquinas y aparatos para los campos de experimentación agrícola, ya que el Estado gratuitamente ha concedido las máquinas, aparatos é instrumentos necesarios, y como no se cuenta con edificio, claro es que hay que adquirirle con las formalidades legales, respondiendo á esta necesidad la consignación de 48.000 pesetas, que es la misma que figuraba en el adicional, aprobado por unanimidad al discutirse éste., Vean, pues, los Sres. Diputados la sin razón de la censura lanzada contra nosotros, y contra todos los que en Febrero aprobaron este crédito. Devolvemos por lo tanto á su autor la lección que ha querido darnos, y otra vez cuando quiera discutir acerca de estos asuntos, estudielos con más detención y de esta suerte no se expondrá á incurrir en contradicciones y errores que no tienen disculpa en la falta de tiempo, porque en las cuarenta y ocho horas que el presupuesto estuvo sobre la mesa, cualquiera se entera de él. No concluiré sin hacer una observación al Sr. Ortega. Cierto que la cobranza del contingente en muchos Ayuntamientos es laboriosa, pero ¿sabe S. S. á que obedece esta causa? Pues á que en lugar de estimular á los alcanzados por razón de sus cuentas à que ingresen las partidas declaradas reintegrables, se les anima á que no paguen.

Sr. Yagüez: Quisiera refutar todos los cargos á la Comisión inferidos por el Sr. Ortega, pero como ésto solo conduciría á prolongar el deba-

TOTAL

por espitulos.

Pesetas Cts.

TOTAL

te, me limitaré á demostrar que la Comisión sabe por donde anda, ha estudiado detenidamente el asunto y conoce perfectamente el artículo 85 de la ley Municipal, y la prueba concluyente de este aserto está en las reglas antes de ahora establecidas para la adquisición del edificio donde se ha de instalar el Laboratorio enológico. Léalas el Sr. Ortega y allí verá que la Comisión no ha estado tan desacertada como los censores de sus actos.

Rectifica el Sr. Antolínez en el sentido de que está de acuerdo con la Comisión, sin que sus palabras tengan el alcance que ha pretendido

darlas el Sr. Ortega. Sr. Ortega: Pedi Sr. Presidente que se escribieran las frases de "ataques fuera de lugar,, pronunciadas por el Sr. Guzmán, para que las explique, por lo mismo que las conceptúo ofensivas para mi dignidad, é impropias de este sitio.

Sr. Guzmán: No tengo por costumbre injuriar ni molestar á nadie desde estos bancos, ni comprendo como puede molestar al Sr. Ortega un concepto que todos los días se emplea en el lenguaje usual y corriente. Las palabras indicadas, no significan otra cosa más, que no son pertinentes, no son oportunas, que huelgan completamente.

La Presidencia dá la misma explicación que el Sr. Guzmán y espera que el Sr. Ortega se dará por satisfecho, siendo así que nadie tiene el deseo de molestarle, ni él, como cumplidor del reglamento, lo hubiera consentido.

Sr. Ortega: Conforme con lo manifestado por la Presidencia, voy á demostrar á los Sres. Diputados que tan duramente me han atacado, que no desconozco, como suponen, la ley Provincial, ni hablo por el prurito de exhibirme, ni de aparentar un celo superior al de todos los demás compañeros, sinó por que tratándose del presupuesto, que es el negocio más importante para la provincia, no quiero que pase sin discusión y sin aquilatar al céntimo hasta el último servicio, correspondiendo á los deseos de los que aquí nos han mandado, á las convinciones que toda mi vida he profesado y á las promesas que todos hicimos. No pongo en duda lo resuelto acerca del Laboratorio en el presupuesto adicional, pero por lo mismo que no contraje compromisos, á nada estoy obligado, y quiero reivindicar mi libertad de acción, y oponerme al gasto, por las razones que antes he expuesto. Respétense éstas, como yo respeto las de los demás y no se me trate tan duramente, porque lo cierto es que otro Sr. Diputado, antes que yo, se encargó de recordar los preceptos legales sobre enajenación de inmuebles, siquiera ahora diga que no ha pretendido dar una lección á los firmantes del dictamen.

Sr. Martinez Arto: Parece mentira, Sres. Diputados, que una discusión tan pacífica y tranquila, y después de las atinadas observaciones de la Presidencia acerca del valor y alcance de los acuerdos adoptados en Febrero último, haya tomado vuelos tan excepcionales, debidos á las susceptibilidades del Sr. Ortega y á no haber estudiado los antecedentes y los acuerdos de la Diputación, consignados en las actas y publicados en el Boletin, en los que se dice que teniendo entendido que se vá á enajenar un edificio, denominado El Cuartelillo, se piense en él y se consigne crédito para su adquisición, si el Ayuntamiento le vende con las formalidades legales, ya que ni en el Instituto, ni en ninguna parte es posible establecer el Laboratorio. A esto obedecen el acuerdo de la Diputación, las explicaciones de la Presidencia, las de la Comisión y las del Sr. Antolinez, que si hubiera adivinado la interpretación que iba á dar el Sr. Ortega á sus palabras, de seguro que el silencio sellaba sus lábios. Al estado que han llegado las cosas, está reducida la cuestión al dilema siguiente: ó se cree necesario el Laboratorio, ó nó. Si lo primero, hay que buscar edificio, y entonces el más económico, el que mejor llena el objeto, y el que más fácilmente se puede adquirir es el que se indica en el acuerdo. Si no se reputa necesario el Laboratorio, entonces debemos apresurarnos á decir al Gobierno; la Diputación y la ciencia están en

contradicción, los Laboratorios de nada sirven, y por más que me has concedido un privilegio que las restantes Diputaciones envidiaban y disputaban, y me diste además las máquinas y aparatos necesarios para los análisis, te devuelvo todos esos chirimbolos, completamente inútiles, por que antes de gastar un céntimo en buscar un edificio para instalarlos, prefiero que las cosas continúen en el estado que se encuentran. Medite el Sr. Ortega un poco sobre este asunto, hágase cargo del juicio que de nosotros se formaria, si así obrásemos, y tenga presente un consejo que le voy á dar, el cual está reducido á que procure estudiar, antes de hablar, los asuntos que han de discutirse, por que no puede hacerse una buena defensa sin conocer la causa.

Sr. Ortega: Agradezco la elocuente lección que me acaba de dar el Sr. Martinez Arto, quien para hacer resaltar más y más sus argumentos, ha dado á los mios una extensión que no tienen. No soy enemigo de los Laboratorios, ni desconozco sus ventajas, pero si para instalarlos hay que gastar lo que no se tiene, digame el Sr. Martinez Arto ¿en qué se han de emplear después?

Sr. Presidente: Aludido por los Sres. Martinez Arto y Ortega, debo manifestar que las explicaciones que dí al principio de la discusión, están de acuerdo con las consignadas en el acta de las sesiones públicas que en Febrero celebramos.

Suficientemente discutido el artículo único de este capítulo, acerca del que pidió votación nominal el Sr. Ortega, se aprobó por el voto de los Sres. Abia Herrero, García de Cossio, Cos, Martinez Merino, Manrique, Guzman, Gutiérrez, Yagüez, Martinez López, Martinez Arto, Antolinez, Alonso Anguiano, Alvarez Bobadilla, Barba, Benito y Sr. Presidente, en contra del emitido por el Sr. Ortega, en la forma que

á continuación se expresa: Para la compra en subasta pública, conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883, de un edificio con destino á Laboratorio enológico y depósito de máquinas y aparatos para los campos de experimentación agrícola, que podrá ser muy bien El Cuartelillo de la plazuela de la Maternidad, propio del Ayuntamiento de Palencia, si éste le vende prévia observancia de las formalidades establecidas en el art. 85 de la ley Municipal y la proposición de la Asamblea fuese la más favorable de las que se presenten en la subasta que para este efec-

Para las obras necesarias de instalación del ci-

42.000

6.000

48.000

(Se continuard.)

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Hecha ya la adición en el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1889-90, de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de terratenientes en este término municipal que no poseen otras que aquéllas, y dada de alta la Hacienda pública y baja á dichos contribuyentes y llevadores conocidos, se advierte, que, si alguno se cree perjudicado ó agraviado con la operación indicada, puede pasar á hacer sus reclamaciones conforme á derecho en el término de diez días, y presentarlas en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, manifestando á la vez cuantas noticias tengan respecto á los nuevos poseedores que haya, como también si alguna de las fincas fué enajenada por el Estado y quién

sea el comprador y demás aclaraciones que sean necesarias para la mejor exactitud de la operación; cuyo fin desde hoy queda expuesta al público en dicha oficina la referida adición al apéndice para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse convenientemente.

Becerril de Campos 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Doyague Torres.-El Secretario, Martin Mediavilla Pérez.

Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 8-10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provin cial.